

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 6 de marzo de 2026, siendo las 08.36 horas , y en el marco del expediente J.L.O.S.D.E.U.C.(.RO-00131-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno L.O.J., asistido por su defensor/a LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 05/04/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que sostuvo la apelación de su asistido por considerar que son arbitrarias las calificaciones del cuarto período del 2025 y no reflejan el verdadero recorrido penitenciario, que se encuentra en condiciones temporales de acceder a las salidas transitorias y libertad condicional. En primer lugar respecto a la conducta, se repiten los guarismos del periodo anterior, no ha sido sancionado y tiene muy buenos, por lo que solicita ocho. Respecto al concepto, tiene seis y tiene todo bueno en trabajo, educación formal y no formal muy bueno, a modo de estímulo y teniendo en cuenta la progresividad de la pena para que pueda acceder a algún beneficio, solicita fase de afianzamiento, en concreto, requiere 8-7 afianzamiento.

La Sra. Fiscal dijo que es cierto que se repite la fase, pero debe ser muy grave la arbitrariedad para que en una audiencia se lo promueva de fase, porque es tarea del Servicio Penitenciario, es cierto que tiene todo bueno en trabajo, social no es atribuible, en educación muy bueno en deporte, secundario no está calificado, no demuestra interés, baja por inasistencia en arte/terapia, en psicología, lamentablemente no se registra la presencia del interno ni se recibieron solicitudes por escrito, no hay herramientas para modificar. Entiende que el siete es ajustado a derecho, a muy bueno, el siete se lo subió el juez en audiencia, no hay arbitrariedad, debe mantenerse.

El interno sostiene que no ha ido a la escuela todavía, que antes estaba en el pabellón cuatro, que allí estaba mejor. Que le gustaría asistir nuevamente a la escuela

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo

previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, en conducta tiene todo muy bueno, lo ha logrado sostener, hace un año que está en la misma fase, no hay herramientas para subir el concepto, debe solicitar la incorporación a psicología, por todo ello, RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno L.O.J. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de conducta, correspondiendo CONDUCTA 8 (OCHO), promoverlo a FASE de AFIANZAMIENTO y MANTENER el guarismo de concepto.

II. ORDENAR al Director del Establecimiento Penal nro. 2 que evalúe la incorporación del interno L.O.J. al área de educación, conforme el interés expresado por el nombrado durante la audiencia.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

